

CONTRATO No. 066-GADMCC-2025

- OBJETO:** “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL”
- CONTRATANTE:** GADMC COLTA.
- CONTRATISTA:** SR. OSCAR GERMAN PACA PACA
- MONTO:** USD 24.768.00 MAS IVA
- PLAZO:** 365 días

PROCESO: RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el Sr. Oscar German Paca Paca con RUC Nro. 0604138214001, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP–, 43 de su Reglamento General -RGLOSNCPP–, contempla dentro del Plan Anual de Contrataciones Institucionales “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL” *Administración 2023-2027*
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, de acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-166-2025, de fecha 08 de septiembre del 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, Resolvió Autorizar el inicio del proceso precontractual; además de aprobar el pliego, cronograma; y, documentación de la fase preparatoria, y delego al Ing. Jairo Leonel Inca Ninabanda – Diseñador Gráfico del GADMCC, para llevar a cabo la fase precontractual del proceso de REGIMEN ESPECIAL COMUNICACIÓN SOCIAL, signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL”
- 1.3 Se cuenta con la certificación presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, emitida por la Dirección Financiera del GADMCC.
- 1.4 Con fecha 08 de septiembre del 2025, se publica el proceso en el Portal de Compras Públicas.

1.5

Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, del proceso RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGÜES, KICHWA Y ESPAÑOL” emitido por el Ing. Jairo Leonel Inca Ninabanda – Diseñador Gráfico del GADMCC en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del GADMCC, en la parte pertinente indica textualmente lo siguiente:

*“...Con los antecedentes antes expuestos; y, al no existir reclamos por el oferente; recomiendo al Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, realizar la adjudicación al oferente OSCAR GERMAN PACA PACA; con RUC: 0604138214001, por el valor de **USD 24.768,00 (veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato...”*

1.6

Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-176-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, resolvió:

*“...**Artículo 1.- ACOGER**, la recomendación realizada mediante informe de recomendación a la máxima autoridad, suscrito por el funcionario delegado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-166-2025 de fecha 08 de septiembre del 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Régimen Especial Comunicación Social - Contratación Directa, signado con código **RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008**, para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE UN MEDIO DIGITAL, PORTAL WEB INFORMATIVO”**, al oferente **Sr. OSCAR GERMAN PACA PACA**, con **RUC: 0604138214001**, por cumplir con todos los parámetros establecidos en el presente proceso, con una oferta económica de **USD 24,768.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Dólares)** más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;*

***Artículo 2.- DESIGNAR**, como Administrador del Contrato a la **Mgtr. Jenny Rocío Guillín Moyon, Jefe de Comunicación del GADMCC**, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto;*

***Artículo 3.- DISPONER**, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADMCC para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General, se*

2

proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes...”

- 1.7 Mediante **Memorando No. GADMCC-ACP-2025-1001-M**, de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Manuel Otalag Yumisaca - Jefe de Compras Públicas del GADMCC; dirigido al Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón - Procurador Síndico del GADMCC, en la parte pertinente solicita elabore el contrato del procedimiento de REGIMEN ESPECIAL signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL” adjudicado a favor de OSCAR GERMAN PACA PACA; y, que en efecto se dispone la elaboración del contrato en mención en cumplimiento del Art. 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. UCP-176-2025, de fecha 24 de septiembre de de 2025, emitida por la máxima Autoridad Municipal.
- 1.8 Mediante **Memorando Nro. GADMCC-DJ-2025-1181-M** de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Jorge Lenin Gavilanez Obregón - Procurador Síndico del GADMCC; y, dirigido al Ing. Manuel Otalag Yumisaca - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, en la parte pertinente indica:

“...En atención al documento antes mencionado, en cuya parte pertinente solicita la elaboración del Contrato del proceso RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL**, me permito indicar que revisada que ha sido la documentación adjunta, dentro de la Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. GADMCC-UCP-176-2025, en su Art 1, consta textualmente lo siguiente:

“...**Artículo 1.- ACOGER**, la recomendación realizada mediante informe de recomendación a la máxima autoridad, suscrito por el funcionario delegado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-166-2025 de fecha 08 de septiembre del 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Régimen Especial Comunicación Social - **Contratación Directa**, signado con código **RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008**, para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE UN MEDIO DIGITAL, PORTAL WEB INFORMATIVO”**, al oferente **Sr. OSCAR GERMAN PACA PACA**, con RUC: 0604138214001, por cumplir con todos los parámetros establecidos en el presente proceso, con una oferta económica de USD 24,768.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Dólares) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato

A lo cual me permito indicar que el objeto inserto en dicho artículo **es discordante con el objeto del presente proceso**, razón por la cual me permito devolver el expediente completo para que su Jefatura en el marco de sus competencias subsane, ratifique o rectifique el objeto del presente proceso...”

1.9

Mediante **Memorando Nro. GADMCC-ACP-2025-1035-M** de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Manuel Otalag Yumisaca - Jefe de Compras Públicas del GADMCC; dirigido al Abg. Jorge Lenin Gavilanez Obregón – Procurador Síndico del GADMCC, en la parte pertinente indica:

“...En atención al Memorando Nro. GADMCC-DJ-2025-1181-M donde solicita SUBSANAR, CORREGIR O RATIFICAR EL OBJETO DEL PROCESO RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, DENTRO DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION NRO. GADMCC-UCP-176-2025 (ART. 1). Al respecto la unidad de Compras Públicas se subsana el proceso signado: RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, cuyo objeto es para la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL, adjunto la resolución para los procesos correspondientes...”

Siendo menester señalar que dentro de la RESOLUCIÓN **ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. GADMCC-UCP-176-2025, adjunta se establece textualmente lo siguiente:**

*“...Artículo 1.- **ACOGER**, la recomendación realizada mediante informe de recomendación a la máxima autoridad, suscrito por el funcionario delegado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-166-2025** de fecha 08 de septiembre del 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Régimen Especial Comunicación Social - Contratación Directa, signado con código **RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008**, para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL”**, al oferente Sr. **OSCAR GERMAN PACA PACA**, con **RUC: 0604138214001**, por cumplir con todos los parámetros establecidos en el presente proceso, con una oferta económica de **USD 24,768.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Dólares)** más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.*

Artículo 2.- RECONOCER Y SUBSANAR el error involuntario que consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. GADMCC-UCP-176-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, de conformidad al Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, siendo menester señalar que el objeto de contratación correcto es: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL”**.

Artículo 3.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato a la **Mgtr. Jenny Rocío Guillin Moyon, Jefe de Comunicación del GADMCC**, conforme así lo determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno

4

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto..."

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- La certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del GADMCC.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-166-2025, inicio de proceso precontractual.
- Los pliegos, que incluyen los términos de referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con los respectivos documentos
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-176-2025.
- Carta compromiso
- Tablas de Cantidades y Precios, presentada por el Contratista
- Memorando No. GADMCC-ACP-2025-1035-M de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de Compras Públicas, al que adjunta Resolución Modificatoria.
- RESOLUCIÓN ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. GADMCC-UCP-176-2025, de fecha 08 de octubre del año 2025
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula de ciudadanía del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado bancario para la acreditación del pago.
- Certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.

5

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL"

Administración 2023-2027

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL", Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

Nº	Detalle del Producto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Publicación información de obras, proyectos, actividades y gestión del GADMCC.	2400	\$ 3	\$ 7.200
2	Coberturas y transmisiones de eventos u actividades institucionales de interés ciudadano.	576	\$ 25.50	\$ 14.688
3	Publicación de Comunicados y anuncios de interés ciudadano	960	\$ 3,00	\$ 2.880
			Valor total	24.768

VALOR TOTAL: USD 24.768,00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MAS IVA

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

3.3 El Contratista deberá cumplir; y, entregar los productos acordados y esperados, con todas las obligaciones y características establecidas en el proyecto, especificaciones Técnicas, pliego, y demás documentos adjuntos al expediente

3.4 El contratista se compromete al efecto a entregar lo acordado dentro del presente contrato, con sujeción a los estudios con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, se tomará en cuenta además la oferta, términos de referencia, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.5 Le corresponde al contratista proveer el equipo necesario para ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, conforme al cronograma de ejecución, que será dentro del plazo convenido; y, a entera satisfacción del contratante.

3.6 El contratista debe garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.

3.7 El contratista debe dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

3.8 El contratista deberá ejecutar y cumplir a cabalidad con cada una de las especificaciones detalladas y con los términos contenidos en el contrato, los respectivos pliegos y demás documentos habilitantes para esta contratación.

3.9 El contratista deberá dar fiel cumplimiento a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.

3.10 El contratista deberá presentar el informe de cumplimiento de máximo 5 días después de haber finalizado la entrega. Si supera este plazo, se impondrá la multa establecida en el presente documento.

3.11 El contratista deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.

3.12 El contratista deberá presentar los informes de cumplimiento con sus debidos respaldos, esto será con documentos impresos y digitales en un CD.

3.13 El proveedor se obliga a garantizar la permanencia, disponibilidad y accesibilidad de toda la información publicada en los canales digitales, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de su publicación.

3.14 En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, la Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, ambiental, necesarias para ejecutar lo acordado.

3.15 En todo lo demás la contratista se sujetará a lo establecido en las especificaciones técnicas, términos de referencia, pliegos; y demás documentos que consten dentro del expediente.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD 24.768.00 (**VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) MAS IVA,

de conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Municipal.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO.

5.1. La entidad contratante procederá a cancelar al Sr. OSCAR GERMAN PACA PACA , el valor adjudicado en el proceso de REGIMEN ESPECIAL DE COMUNICACION, signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00008, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GADMCC A TRAVÉS DE 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES BILINGUES, KICHWA Y ESPAÑOL” de la siguiente manera:

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO		
FORMA DE PAGO		
Tipo	Descripción	Porcentaje
Mensual	<p>El pago se realizará de manera mensual, cada 30 días.</p> <p>El contratista del servicio deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de cumplimiento que contenga los verificables: Publicación información de obras, proyectos, actividades y gestión del GADMCC: Dirección URL de la publicación + captura legible de la publicación que evidencie la fecha y la dirección URL + el producto publicado. Coberturas y transmisiones de eventos u actividades institucionales de interés ciudadano: Dirección URL de la transmisión + captura legible de la publicación que evidencie la fecha y dirección URL + la transmisión realizada en CD. Publicación de Comunicados y anuncios de interés ciudadano: Dirección URL de la transmisión + captura legible de la publicación que evidencie la fecha + la dirección URL + la transmisión realizada. - Solicitud de pago dirigida a la máxima autoridad. - Certificado de RUP - Certificado del RUC - Certificado bancario - Contrato con el GADMCC - Declaración de Compromiso de Permanencia y Responsabilidad sobre la Publicación de Contenido a través de los 7 canales digitales por un periodo mínimo de 7 años a partir de la firma del contrato. - Entre otros requisitos exigidos por ley. <p>Una vez recibido los documentos, el administrador de contrato deberá realizar un Informe de cumplimiento, requisito para solicitar el pago a la máxima autoridad.</p> <p>Al finalizar el plazo total y la entrega de los servicios a satisfacción, el contratista y el administrador de contrato deberán firmar el acta entrega – recepción definitiva.</p>	100%

CONDICIONES DE PAGO

Para proceder con el pago deberán:

- El proveedor deberá presentar el informe de cumplimiento máximo 5 días después de haber finalizado la fecha de la entrega. Pasado dicho tiempo, se aplicará la multa estipulada en el apartado 17 del presente TDR.
- El proveedor presentará de forma mensual: 3 copias de su informe de cumplimiento, 3 cd con los verificables del servicio entregado que contenga los verificables señalados en el apartado FORMA DE PAGO; contrato, cédula, y documentos habilitantes para el pago.
- Todos los documentos habilitantes para el pago, informes deberán ser presentados en físico y digital. El CD a presentar deberá contener todos los documentos.
- La o las direcciones URL que por cualquier motivo no sea validas, es decir no se abra el contenido, no serán contadas como parte del servicio.
- El contenido deberá ser institucional o contenido propio, acorde al estilo de cada medio, siempre y cuando sea de carácter informativo y de interés ciudadano.

Una vez recibidos dichos documentos, el administrador de contrato deberá realizar un informe de cumplimiento, previo a la solicitud de pago.

5.2. El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1 La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el Art. 320 de Recepción de Servicios, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 320.- Recepción en servicios. - Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.*
- 2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista...”*

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. Por la naturaleza del presente Contrato no se exige garantías, sin embargo, acorde a lo establecido dentro de los Términos de Referencia, el Contratista presenta una Carta Compromiso de Permanencia y Responsabilidad

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **365 días** contados a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato.

CLAUSULA NOVENA. - PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos....”

CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 292 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; cuya normativa señala:

“...Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual.- (Sustituido por el Art. 46 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista...”

Además de lo establecido en el literal referente a las Multas, insertado en los términos de referencia y pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, cumpliendo lo establecido en el Art. 81 y 92 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, dentro del Art. 2 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-176-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, designó a la Mgtr. **Jenny Rocío Guillin Moyon – Jefe de Comunicaciones del GADMCC, como Administradora del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo, cumpliendo con todas sus obligaciones conforme lo dispone la normativa citada dentro del presente numeral.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

Para el presente numeral se tomará en cuenta lo establecido en los Art. 90 y 91 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señalan:

“...Art. 90.- Cesión de los contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato...”

“....Art. 91.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el régimen especial interadministrativo, en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley...”

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para la terminación del Contrato se deberá tomar en cuenta lo establecido en los Arts. 106,107, y 108 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señalan:

Art. 106.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan:

1. *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes;*
3. *Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
4. *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*
5. *Cuando se hubiere demostrado la participación en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar; y*
6. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

Administración 2023-2027

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

“...Art. 107.- Terminación por mutuo acuerdo.- *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista.

La terminación por mutuo acuerdo incluirá la necesidad de suscribir, además del instrumento de terminación por mutuo acuerdo, las actas de entrega recepción respectivas pendientes, y realizar la liquidación económica y técnica del contrato, según corresponda.

La falta de acuerdo en la liquidación económica no será una causa que impida la terminación por mutuo acuerdo del contrato.

Una vez terminado el contrato por mutuo acuerdo, o de forma unilateral ante la negativa de terminación por mutuo acuerdo, la entidad contratante y el contratista procederán a fijar los términos de la liquidación del contrato y los valores a reconocerse. En caso de no llegarse a un acuerdo, se podrá recurrir a las regulaciones de solución de controversias previstas en esta Ley y en el contrato respectivo.

La entidad no podrá contratar lo que faltare por ejecutar del contrato terminado con el mismo contratista.

Una vez acordada y suscrita la terminación por mutuo acuerdo, la entidad contratante podrá volver a contratar inmediatamente y de manera directa las obligaciones pendientes de ejecución, con un proveedor seleccionado de forma motivada, bajo su responsabilidad, de acuerdo con criterios técnicos de selección y cumpliendo los requisitos de esta Ley, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento. El proceso de contratación será público y deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, caso contrario la entidad contratante deberá iniciar un nuevo procedimiento de contratación conforme lo establecido en la Ley.

Art. 108.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al

pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

8. *Las demás causas previstas en el Reglamento a esta Ley...*

Para lo cual se observará el procedimiento establecido en el Art. 109 del mismo cuerpo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En lo referente a este apartado se observará lo establecido en el Art. 117 y 118, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señalan:

“...Art. 117.- Métodos alternativos de solución de controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

En el caso de obras, se podrá utilizar las juntas de resolución de disputas, conforme lo regule el reglamento a la presente Ley...”

“...Artículo 118.- Instancia única. - De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el proceso se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Las controversias suscitadas entre la entidad contratante y el contratista, durante la fase de ejecución del contrato, tales como las relativas a la terminación del contrato, falta de pago, negativas de recepción o liquidación del contrato, multas, entre otras, deberán someterse a las disposiciones del procedimiento contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 326 numeral 4 literal d), y 327 del Código Orgánico General de Procesos.

En los casos en los que sea objeto de impugnación una actuación administrativa relacionada o derivada de un procedimiento de contratación pública o de un contrato, se utilizará la misma acción detallada en el inciso anterior...”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - DECLARACION DEL CONTRATISTA DE NO ESTAR INMERSO EN PRACTICAS O CONDUCTAS ILICITAS.

17.1. A la suscripción del presente contrato el Contratista Sr. Oscar German Paca Paca declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO.

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde
Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.
Teléfono: 033700890.
Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec
Cantón: Colta – Provincia: Chimborazo.

DE LA CONTRATISTA: Nombre del Contratista: Sr. OSCAR GERMAN PACA PACA
Dirección: Cda. Juan Montalvo Calle. Ignacio Flores y Jacinto Morán, del cantón Riobamba, provincia: Chimborazo
Teléfonos: 098 555 8574 032317732 0992776613
E- mail: intivisiontv@gmail.com oscargerman90@gmail.com
Cantón: Riobamba: Provincia: Chimborazo.

14

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS.

19.1 Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente Contrato, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de GADMCC, y/o de sus dependientes, empleados, contratistas, colaboradores, o de su personal en general, GADMCC y la contratista declaran que autorizan expresamente la incorporación en bases de datos de los datos personales que sean suministrados o recopilados en virtud del presente Contrato, así como para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. El presente consentimiento tendrá una vigencia igual a la del presente Contrato, a partir de lo cual, los datos personales que hayan sido recabados deberán ser eliminados o anonimizados.

19.2 Respecto de los datos personales que llegue a recabar GADMCC, tomando en cuenta el estado de la técnica, costos de aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, GADMCC aplicará las medidas técnicas y organizativas propias para garantizar un nivel de tratamiento y seguridad adecuado respecto de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, GADMCC garantiza la

Confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales a los que tuviere acceso. El GADMCC declara contar con medidas preventivas y, en caso de ser necesario, medidas correctivas en la seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales. En el caso de que fuera necesaria la adopción de medidas de seguridad específicas, éstas serán añadidas al presente Contrato mediante anexo debidamente aprobado por mutuo acuerdo de las PARTES; en caso de presentarse una vulneración o incidente de seguridad respecto de los datos personales que estuviese tratando GADMCC, comunicará hasta cinco (5) días después del hecho o posible violación de seguridad, la notificación deberá contener un detalle exhaustivo de los hechos y el alcance de los datos afectados. GADMCC no podrá tratar los datos personales que fueran de su conocimiento para fines diferentes al objeto del Contrato. En caso de que GADMCC deba compartir aquellos datos personales por orden judicial o de autoridad competente, notificará en este sentido de manera inmediata. GADMCC comunicará hasta cinco (5) días después cualquier petición o solicitud formulada por el titular ante el GADMCC respecto de sus datos personales; GADMCC no podrá responder al titular hasta que se haya revisado la contestación correspondiente. GADMCC responderá por las consecuencias que puedan ocasionar su falta de atención a los derechos ejercitados por el titular o por una autoridad competente. GADMCC garantiza que las personas autorizadas dentro de su organización para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes en los términos equivalentes a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTEAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

20.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 08 días del mes de octubre del año 2025.

Administración 2023-2027

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE

Sr. Oscar German Paca Paca
CONTRATISTA

RAZÓN: Siento como tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GADMCC.

Elaborado por:	Ab. Cristhian Vinicio Rivera Romero Abogado de Procuraduría Sindica GADMCC
Aprobado por:	Jorge Lenin Gavilanez Obregón Procurador Síndico GADMCC